

Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y número telefónico de la persona física contratista Cristian Pablo Aquirre Flores; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf,

CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024

www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf CT-CI/A-5-2024 У www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado número 70250230, relativo al Mantenimiento de extintores, por el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

> Zaira Rocío Gallegos López Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 05080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro.

Tel. 744 484 6849

Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250230

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Cristian Pablo Aguirre Flores / Niños Heroes 56, Col. Progreso, Acapulco de Juárez, 39350 / /

FECHA DEL DOCUMENTO
01/08/2025 FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA R.F.C. AUFC9109289C0

FECHA DE ENTREGA
DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE Av. Costera Miguel Alemán 2412, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO EXTINTORES ACA OBSERVACIONES MANTENIMIENTO A LOS EXTINTORES DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO.	6,500.00	6,500.00
				LOS TRABAJOS CONTEMPLAN:		
				REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO A 25 EXTINTORES A BASE DE HFC-236 (HEXAFLUROPROPANO) DE 4.5 KG		
				EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.		
				LOS TRABAJOS DEBERÁN CONCLUIRSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE NOVIEMBRE DE 2025.		
				LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS DEBERÁ DE CONSIDERARSE AL 31 DE OCTUBRE DE 2026.		
r				PARA LA ATENCIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA REVISAR Y/O CORREGIR ALGUNA FALLA DEL SISTEMA, ESTA DEBERA REALIZARSE EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 24 HORAS AL LLAMADO Y/O REPORTE REALIZADO.		
				1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: ACA-83 3) CLASIFICACION: MÍNIMA 4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33, 37, 38, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024 5) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO 6) SESIÓN CASOD: NO APLICA 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 02 DE JULIO DE 2025 8) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25331201S0010001 CCJ ACAPULCO CENTRO DE COSTE: 052 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. 10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 11) AREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO 12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 13) COMPROBACION DE RECURSOS: NO APLICA 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 04/08/2025 10:00:12

J Spr

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250230.

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Polífica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ly Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contrata ción realizada mediante Adjudiciación Directa, fue autorizada por la tituar de la Casa de la Cultura Judicia en Acapulco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV

- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Proveedor".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" de claran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaración Reconocen mutuami II.5. de este contrato. Las "Partes" reconoc
- ocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la camidad de \$5,000 (seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto ball de \$7,540,00 (seiste mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto ball de \$7,540,00 (seiste mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional),

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.
El monto señalado en la presente dáusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

cera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a lo requerido, y a entera satisfacción a "Suprema Corte".

de la "suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de noviembre de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios del 01 de noviembre de 2025, mediante contratos erá a partir del 101 de noviembre de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios del 01 de noviembre de 2025, mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En asso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrib le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

"Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, simiento la los presentacións, to se hayan recibido a entera astisfacción de la "Suprema Corte", byterma Corte byterma Cor

II
La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento per esulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resultante. del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán desconlarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas pooran descontarse de los montos penalentes de cultor por parte de la "Suprema Conte al "Prestador de Servicios", de ser necesano, ingresanos su monto a la resorería de la "suprema Corte".

Septima. Garantita de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción litercer párafo del Acuerdo General de Administración VIII/2024, se exceptiúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, tida evez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecidad de Godo de Contrato, intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naistrales, desde la ficha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Projetad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cograpuler responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra Indole.

Octava de la carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra Indole.

Asimismo, está prohibida qualquier reproducción parcial o total, quas distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que

su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. In existencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador(a) de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Sugerna

Corte*.

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumpliir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderáa reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corterá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único respetid de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o cotectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" de Derá revolta la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que ne relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago. independientes de las acciones legales que se pudieran ejeroer.

Change es" acuerdan que el importé de los referi ciones legales que se pudieran ejercer. e a fin Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "P de Servicios* encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negitificia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación enlerior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones de erivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, físic" o morti, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, outorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dasificarse como reservador y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier ota información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestacion

Los servidos realizados, total o parcialmente, especificadones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propieda de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o fisico.

[De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" assume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales en contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe (el/la) [encargado/encargada] son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente;
a. Abstenerse de tratarios dados personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales si tatados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento del atos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Parles" aceptan que la "Suprema Corte" podá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato. Las "Parles" aceptan que la "Suprema Corte" podá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" de judicia din.

Antes de declaración, la "Suprema Corte" podía rescindi

cisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en false dad total o parcial respecto

rescrib n del presententstrumentocontractual lassiguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestacton de los servicios señalados en la clausula "Immera del presentecontrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre entaliseda ditolal o parcial respecto de la información proporcion adal para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplemento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de la las obligaciones de del presente contrato. 3) En general, por el incumplemento por parte del el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de la las obligaciones del presente contrato. 3) En general, en términos de lo previsto en los atticulos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación del finitiva, y, por tanto, el presente contrato podrá confinuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparacidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración vIII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, addicionan y derogan diversas disposiciones.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al comiente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte". presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Décima Novena. Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Novena. Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los lecislación aplicable.

legislación aplicable.
Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñ e el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto

Vigéarma Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Acaptulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte", como Aumanascura use presente contrato, quien supervisar à su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e insportante que los servicios, ableto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador (a) de Servicios".

Vigéaima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier noto fuero que, en razón de su domicinicio o vecindad, tenga o legar e a tener, de conformidad con lo indicado en el afficiado y que tengan que realizarse de una parte a otra, ser el de domicilio que tengan que realizarse de una parte a otra, ser elederación, el Administración de la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier noti ficación que tengan que realizarse de una parte a otra, ser el domicilio que tengan que realizarse de una parte a otra, ser elederación en el domicilio que tengan que realizarse de una parte a otra, ser elederación en el domicilio que tengan que realizarse de una parte a otra, ser elederación en el domicilio que tengan que realizarse de una parte a otra, ser elederación en el domicilio que tengan que realizarse de una parte de vida de la Federación en el domicilio que tengan que realizarse de una parte a otra, ser elederación en el domicilio que tengan de la parte de la del parte de la del de la constitución Política de los Estados Unidos de la Federación en el domicilio que tengan de la parte de Acceso a la Info mación Pública, la Ley General de Protección

04-ago-7025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel 744 484 6849

Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS: 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250230

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Cristian Pablo Aguirre Flores	/ Niños Heroes 56, Col. Progreso, Acapulco	de Juárez, 39350		
FECHA DEL DOCUMENTO 01/08/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	R.F.C. AUFC9109289C0	
FECHA DE ENTREGA DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE	LUGAR DE ENTREGA Av. Costera Miguel Alemán 2412, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
	4		4	15) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. MA DE LOURDES GARDUÑO REBOLLEDO, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO. 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR LOS FORMATOS SOLICITADOS EN LAS ESPECIFICACIONES Y LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO EXTINTORES ACA		
IMPORTE CON LETRA SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	6,500.0 1,040.0 7,540.0		



LIC. ALEJANDRA SALGADO GONZALEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. MA. DE LOURDES GARDUÑO REBOLLEDO DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO

Fecha de Impresión: 04/08/2025 10:00:12

hzlim2BUsxBz8lzn/ct6BZKAhswJyNy95lKIWP7Fkhs=

- DECLARACIONES

 1.1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Lay Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La présente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Judicia en Acaputo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VI/2024, del Comité de Goblerno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración vilizo24).

 3.- La titular de la Casa de la Cultura Judicia en Acaputoc está facultuda para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párardo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Judicia en Acaputoc está facultudada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párardo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Sufez número 2, cotonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5.- La erogador que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Sufez número 2, cotonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5.- La erogador que implica la presente contrato, señala como su proprio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 1.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuerta con la capacidad de ejerciclo para actuar en le presente contrato.

 1.2.- Co

III.5. Para tode lo relacionado com el presente centrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Proveedor".

III.-La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. v II.5. de este contrato

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$1,040.00 (mil cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

resultando un monto total de \$7,540.00 (seite mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Parles" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendran firmes hasta su total terminación.
El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrr ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a lo requerido, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ\$502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señatado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya tugar.

Para que proceda del pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y cepia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber acadicar la prestación de le sivicia, objeto de este contrato, en el doministro dura del Ademán 2412, fraccionamiento Cub Deportivo, código postal 3999, Acaputico de Juárez, Guerrero.

Quinta. Vigencia del contratos y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contratos y plazo de prestación de los servicios del 101 de noviembre de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025 El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios del 101 de noviembre de 2025, mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato, per parte del "Prestador de Servicios" se contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato, unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la sujenta.

y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

"Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregabies, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá apicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prioroga al "Prestador de Servicios" respector ol cumplimiento de los partes de el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestacion de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno per cierto) per cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso ne podrá a etiente días, si el retreso excede de los ireinte días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del convisto.

De existir incumplimiento previa político de la unidad sedicidate y los técnicas.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del mento total del contrato; si el incumplimiento percentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resisión del contrato; pervia político de la unidad sedicidate y los técnicas.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicable del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantica el cumplimiento del contrato, tada vez

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, terce parafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, terde vez que el monto del presente contrato no exceede la cantidad de 2,000 UMAS. y el pago se re recelizará en cultar facilitadad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido e "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecias en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórrega para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la techa del pago a: "Prestador de Servicios", abata la fecha que se pengan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por la tanto libera a la "Suprema Corte" de Caracterio de Civil, penal, fiscal, de propiedad industrial e de cualquier otra induse.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o Itala, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", cen motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier vos indebido de marteiral y le información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las accionas legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" a la Proslecida Industrial el Procedo de Procedo de la terce de Procedo de Procedo

su caso, se erecuten respecto de los derectos de projectuas un outo derecno innerente a e asta.

El "Prestador de Sexicicios", manifesta no encontrarse en inniguno de los esquipates de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Presiador(a) de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Superna

Décina, Inexistencia de relación laborat. Las personas que miervengan en la reauzicion el objetio de este Corria do serial personas que miervengan en la reauzicion de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderád reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte", El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderád es obligaciones adquiidas con su personal.

La "Suprema Corte" estará finacithada para requerir al "Prestador de Servicios" (su será el únicio resperade las obligaciones adquiidas con su personal.

La "Suprema Corte" estará finacithada para requerir al "Prestador de Servicios" (su será el únicio resperade la "Suprema Corte" estará finacithada para requerir al "Prestador de Servicios" (su será el únicio resperade la "Suprema Corte" estará finacithada para recursor que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna rectamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá resperado de la suprema Corte" estará fina de acudidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" de oualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Parles" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independiental de las acerciones legarádos que la entidada a legiorer.

de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "P

Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. La "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de contrato. O a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de lo objeto de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de esta contratación. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista neglistricia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anatien; cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier iltulo, parcial o totalmente a favor de otra persona. física o mode, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. Los tomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Pates" reconocen que información contenida en el presente contrato y, en su case, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservado y confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información probleta.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compromenta la segurinema conter" o porgan en riesgo la integridad de su personal, así como sebstenerase, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a objecto por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservado o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propieda de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

[De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales en contrato, así como los resultados oblenidos, por lo que no lendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe [el/la] [encargado/encargada] son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuande ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confeven el tratamiento del actos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podá rescindir de manera unilateral el presente contrato in que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas a que le sean impunibales, o blem, en caso de ser objeto de embargo, huelge estalada, concurso mercantil o fiquidación.

obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5. de este instrumente contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que

se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábles para que manifiesta lo que as su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de

Vencido ese piazo el organo competente e la "suprema Corte" determinara sobre la procesencia de la rescisión, o que se comunicará a "Prestador de Servicios" en su pomicio senatado en la deciaración 11.3. de else instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" sinsura en civicios" suspende la presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, en términos de los previsto en los atficulos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Septima. Suspensión temporal del contrato, Las "Pantes" acuerdan qua la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Official del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforma, addicionar y derogan diversas disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Supreme Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darto por terminado, cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo hoga sabre por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al coniente en el pago de los [bienee/servicios] objeto presente "Contrato", percibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Decima Novenas. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual portan sar objeto de medicación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual portan sar objeto de medicación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual portan sar objeto de medicación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual portan sar objeto.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como ée cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

legislación aplicable. Vigés ma Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persons titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del Vigés ma Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte", como "Administradora" del Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del Casas de la Cultura Jurídica de la Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del Casas de la Cultura Jurídica de la Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del Casas de la Cultura Jurídica de la Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del Casas de la Cultura Jurídica de la Casas de la

legistación aplicable.

Vigésima Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consocuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que les servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señadadas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador(a) de Servicios".

Vigésima Segunda, Resolución de controversias, Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo esipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" es somete expresamente a las decisiones del Tribunal Plene de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razén de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a ota, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este antrumento contractual.

Vigésima Tenera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntadas previsto en este instrumento contractual en la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a ota, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señados en las declaraciones 1.4. y II.5. de setados Unidos Mexicanos, la Ley Tederal de Protección en de la descrito de la Suprema Corte de Judicial de la Federación.

Las "P